

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2020 00494** 00 **Decisión:** Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 lb., concordado con los artículos 621 y 709, y demás normas concordantes del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago de mínima cuantía respecto del instrumento base de cobro conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 lb., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de

## **RESUELVE:**

obligaciones claras, expresas, liquidas y actualmente exigibles, el Juzgado,

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY contra los señores ISABEL LOURDES VARELA PALACIO, JHON JAIRO JARAMILLO MARTÍNEZ y ALBEIRO VALENCIA MONTENEGRO, por los siguientes valores:

 La suma de \$ 11.219.881 por concepto de capital contenido en el pagaré 0707355 obrante a folios 4 y 5 del expediente, más los intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima establecida legalmente para la modalidad de microcréditos, hasta que se produzca la extinción de la obligación.

**SEGUNDO**: Notificar personalmente esta providencia a la parte

demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

**TERCERO**: Se reconoce personería a la abogada MARÍA ELENA CORREA GALLEGO, portadora de la T. P. 96.993 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 96 de octubre 20 de 2020.

### Firmado Por:

#### **EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR**

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3d5bc084b77803f4fe3e2373ab2f0513a928b11db1b560a908f02f83bd66c47

Documento generado en 19/10/2020 03:46:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica